

TERMINOLOGÍA APÍCOLA: LEGISLACIÓN

Animales de producción.

Animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

Autoridad competente.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla; los órganos competentes de la Administración General del Estado y los órganos competentes de las entidades locales.

Asentamiento apícola.

Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

Código de explotación.

Secuencia alfanumérica que identifica las colmenas de una explotación apícola.

Código REGA.

Código de identificación asignado a una explotación, tal y como establece en el Real Decreto 479/2004 por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Colmena muerta.

Colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).

Colmenar.

Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentran en un mismo asentamiento.

Colmenar estante.

Las colmenas permanecen todo el año en el mismo asentamiento.

Colmenar trashumante.

Las colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

Colmenar abandonado.

Colmenar con más del 50 por ciento de las colmenas muertas.

Explotación apícola.

Cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel (*Apis mellifera*) cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares.

Explotación apícola de autoconsumo.

Explotación apícola utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15.

Explotación apícola de polinización.

Aquella explotación cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas.

Explotación apícola de producción.

Es la dedicada a la producción de miel y otros productos apícolas.

Explotación apícola de selección y cría.

Aquella explotación apícola dedicada principalmente a la cría y selección de abejas.

Explotación apícola no profesional.

Explotación apícola que tiene menos de 150 colmenas.

Explotación apícola mixta.

Aquella explotación en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades señaladas en las clasificaciones anteriores.

Explotación apícola profesional.

Explotación que tiene 150 colmenas o más.

Laboratorio nacional de referencia.

Laboratorio designado oficialmente por la Administración General del Estado para una determinada enfermedad de los animales o para un determinado residuo en productos de origen animal, siendo el responsable de la coordinación de las actuaciones necesarias con los laboratorios de todas las Administraciones públicas, con el fin de que los resultados obtenidos en el ámbito de dicha responsabilidad sean homogéneos en todos ellos. Este laboratorio cumplirá, asimismo, el resto de funciones que sean necesarias y que se detallarán en su designación.

Otras explotaciones.

Aquellas explotaciones que no se ajustan a la clasificación de las anteriores ya mencionadas.

Titular de explotación apícola.

Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

Veterinario autorizado o habilitado.

Licenciado en veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las Agrupaciones de Defensa Sanitarias y el veterinario de explotación.

Veterinario de explotación.

Veterinario o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende.

Veterinario oficial.

Licenciado en veterinaria al servicio de una Administración pública, destinado a tal efecto por la autoridad competente.